

Los comentarios siguientes se realizan con base a la revisión puntual y comparativa entre los artículos vertidos en el Reglamento del Concejo de La Magdalena Contreras y lo mencionado en referencia a la Operatividad de los Concejos en la Constitución Política de La Ciudad de México y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Con base a lo anterior me permito exponer mis observaciones del Título Primero para su discusión, siempre con el interés de enriquecer las opiniones y nuestro Reglamento.

Es necesario recordar que el Reglamento del Concejo de La Magdalena Contreras, tiene como principal objetivo, **reglamentar de manera adecuada, las acciones que pueden o no realizar los Integrantes del Concejo**, pero por ningún motivo, dictaminar cuáles o cómo deberán realizarse las actividades de gobierno o de administración pública como lo señala claramente el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

REVISIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS		
ORIGINAL	PROPUESTA	OBSERVACIONES
		Falta la exposición de motivos y los antecedentes del documento histórico

TÍTULO PRIMERO		
<p>Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras durante el periodo de gobierno 2019-2022. Tiene por objeto regular las funciones, atribuciones y competencias, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento del Concejo y sus Comisiones de la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el propio Concejo.</p>	<p>Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras durante el periodo de gobierno 2018-2021. Tiene por objeto regular las funciones, atribuciones y competencias, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento del Concejo y sus Comisiones (retira Alcaldía) de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el propio Concejo, mediante votación nominal.</p>	<p>Se propone arreglar la redacción, para que no sea confusa, además de ubicar un acento en "así", para que la ortografía sea correcta.</p> <p>En el párrafo segundo es necesario quitar la coma posterior a Reglamento e indicar claramente que el mecanismo para resolver los casos no previstos en el Reglamento será la votación nominal.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías, se entenderá por:</p>	

<p>1 a 6 ...</p> <p>7. COMISIONES: Órganos colegiados integrados de manera plural por los concejales, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo. Constituidas como Órganos Colegiados especializados por materias de su competencia, elegidos por el Pleno.</p>	<p>1 a 6 ...</p> <p>7. COMISIONES: Son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.</p>	<p>La definición se obtiene de la adecuación del Concepto de Comisión que se encuentra en el Artículo 97 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>
<p>8 y 9 ...</p> <p>10. SESIÓN: Junta del Concejo, constituida conforme se señala en la Ley, para deliberar y resolver conforme a sus funciones, competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías.</p>	<p>8 y 9 ...</p> <p>10. SESIÓN: Es la reunión donde convergen las y los integrantes del concejo en pleno o comisiones.</p>	<p>La definición se obtiene de la adecuación del Concepto de Sesión que se encuentra en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>11 y 12 ...</p> <p>13. CONSTITUCIÓN: La Constitución Política de la Ciudad de México.</p>	<p>11 y 12 ...</p> <p>13. CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política de la Ciudad de México.</p>	<p>Se propone agregar Local, para que no se preste a confusiones.</p>
<p>14. CONTROL DEL GASTO PÚBLICO: Función del Concejo que consiste en revisar los egresos y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con el Presupuesto aprobado, con el objetivo de formular y emitir recomendaciones. Para ello el Concejo recibirá la información necesaria en los términos y procedimientos que se establezcan en el Manual de Gasto que será aprobado por el propio Concejo, a propuesta del Titular de la Alcaldía.</p>	<p>15 y 16 ...</p>	<p>La definición debe ser sobre el Manual</p>
<p>15 y 16 ...</p>	<p>15 y 16 ...</p>	

<p>17. EVALUACIÓN: Función del Concejo que consiste en evaluar las acciones de gobierno establecidas en los Programas de Gobierno y Operativo Anual. Para ello el Concejo dispondrá de la información necesaria y procederá conforme lo establecido en el Manual de Evaluación de las Acciones de Gobierno. Dicho Manual será aprobado por el Concejo a propuesta de la o el Titular de la Alcaldía.</p>	<p>17. EVALUACIÓN: Función del Concejo que consiste en evaluar las acciones de gobierno establecidas en los Programas de Gobierno y Operativo Anual. Para ello el Concejo dispondrá de la información necesaria y procederá conforme lo establecido en el Manual de Evaluación de las Acciones de Gobierno. Dicho Manual será aprobado por el Concejo a propuesta de la o el Titular de la Alcaldía.</p>	<p>La definición debe ser sobre el Manual</p>
<p>18 y 19 ...</p>	<p>18 y 19 ...</p>	
<p>20. INTEGRANTES DEL CONCEJO: El Titular de la Alcaldía y los Concejales.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Al incluir esta definición se genera una confusión con respecto de la definición de Concejal, en la que el Titular de la Alcaldía puede ser considerado como Concejal.</p>
<p>21 y 22 ...</p>	<p>21 y 22 ...</p>	
<p>23. PLENO: El Pleno del Concejo, constituido por la mayoría de sus integrantes y el Titular de la Alcaldía.</p>	<p>23. PLENO: El Pleno del Concejo, constituido por la mayoría de sus integrantes y el Titular de la Alcaldía.</p>	<p>Se propone añadir el acento en "mayoría" y "Alcaldía" para que el párrafo cuente con la ortografía adecuada.</p>
<p>24. POSICIONAMIENTO: Opinión emitida por un concejal, para fijar postura referente a un tema.</p>	<p>24. POSICIONAMIENTO: Opinión emitida por un concejal, para fijar su postura referente a un tema.</p>	<p>Se propone agregar "su" para mejorar la redacción del párrafo.</p>
<p>25...</p>	<p>25...</p>	
<p>26. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA: El que es elaborado por la alcaldía con opinión del concejo, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local.</p>	<p>26. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA: Es el instrumento que regulará la transformación de la Alcaldía y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.</p>	<p>Se propone que la definición se apegue a la del Programa General de Ordenamiento Territorial, contenido en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
<p>27 y 28 ...</p>	<p>27 y 28 ...</p>	
<p>29. SECRETARIA TÉCNICA: Es la persona responsable técnico operativo auxiliar del Concejo.</p>		<p>Es importante conocer a qué se busca hacer referencia, si al Secretario Técnico o a la Secretaría Técnica</p>

<p>30 ...</p> <p>31. SESIÓN DE COMISIÓN: Reunión, constituida en los términos del presente reglamento, de los integrantes de una Comisión del Concejo, para analizar, estudiar, examinar, discutir, proponer, resolver y dictaminar sobre los asuntos que le correspondan.</p> <p>32. SUPERVISIÓN: Función del Concejo que consiste en verificar que la Alcaldía realice las acciones establecidas en los Programas de Gobierno y Operativo Anual. Para ello el Concejo dispondrá en todo momento de la información necesaria y procederá conforme lo establecido en el Manual de Supervisión de Acciones de Gobierno. Dicho Manual será aprobado por el Concejo a propuesta del Titular de la Alcaldía.</p> <p>33. TITULAR DE LA ALCALDÍA: Alcaldesa o Alcalde.</p> <p>34, 35 y 36 ...</p>	<p>30 ...</p> <p>Se elimina</p> <p>Se elimina</p> <p>34, 35 y 36 ...</p>	<p>Con la definición de sesión es suficiente.</p> <p>La definición debe ser sobre el Manual</p> <p>Es redundante con referencia a la definición 3 de Alcalde o Alcaldesa</p>
<p>Artículo 3. La Magdalena Contreras es una demarcación territorial de la Ciudad de México. Se conforma por sus habitantes, su territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Está gobernada por una Alcaldía, que es el orden de gobierno más próximo a la población.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>No hay ningún artículo transitorio en la Ley de Alcaldías, que nos obligue a incluir dentro del Reglamento la definición de La Magdalena Contreras</p>
<p>Artículo 4. En tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México y para los efectos del presente Reglamento, el territorio de actuación corresponde a los límites geográficos de la demarcación, que son los siguientes: [...]</p>	<p>Se elimina</p>	<p>No hay ningún artículo transitorio en la Ley de Alcaldías, que nos obligue a incluir dentro del Reglamento la delimitación de la Demarcación</p>

<p>Artículo 5. La sede del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras corresponde al edificio del Antiguo Palacio del Ayuntamiento. El recinto Oficial es la Sala de Cabildos. La sede solo podrá cambiarse para efectos ceremoniales a solicitud del Titular de la Alcaldía, por acuerdo previo del Congreso de la Ciudad de México.</p>		<p>No hay certeza del lugar del que se habla.</p>
<p>Artículo 6. La Alcaldía La Magdalena Contreras es el órgano político administrativo de la demarcación territorial. Está dotada de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto. El Alcalde o Alcaldesa es la persona titular de la Alcaldía. La administración pública de la Alcaldía corresponde a la Alcaldesa o Alcalde. No existen autoridades intermedias entre la Jefatura de Gobierno y la Alcaldía La Magdalena Contreras.</p>	<p>Artículo 6. La Alcaldía La Magdalena Contreras es el órgano político administrativo de la demarcación territorial. Está dotada de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto. El Alcalde o Alcaldesa es la persona titular de la Alcaldía. La administración pública de la Alcaldía corresponde a la Alcaldesa o Alcalde. No existen autoridades intermedias entre la Jefatura de Gobierno y la Alcaldía La Magdalena Contreras.</p>	<p>Se propone incluir el acento en Alcaldía, para que el Artículo cuente con ortografía correcta.</p>
<p>Artículo 7. El Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras es el órgano colegiado electo en la demarcación territorial.</p>	<p>Artículo 7. El Concejo de la Alcaldía de la Magdalena Contreras es el órgano colegiado electo, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.</p>	<p>Se propone tomar la Definición directamente del Artículo 81 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.</p>
<p>8 y 9 ...</p>	<p>8 y 9 ...</p>	
<p>Artículo 10. La o el Titular de la Alcaldía, los Concejales y los integrantes de la administración pública de la Alcaldía se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello</p>	<p>Artículo 10. La o el Titular de la Alcaldía, los Concejales y los integrantes de la administración pública de la Alcaldía se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello</p>	<p>Se propone señalar puntualmente la referencia de la Constitución Política de la Ciudad de México que se menciona.</p>

<p>adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución y las leyes aplicables. Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.</p>	<p>adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución y las leyes aplicables. Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el Artículo 3, párrafo segundo, inciso b de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.</p>	
<p>Artículo 11. Las circunscripciones de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, son las determinadas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad en la materia.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>La ley no señala que los Concejales estén suscritos a alguna circunscripción específica.</p>
<p>Artículo 12. Los Concejales deberán informar dos veces al año a los habitantes de la circunscripción que representen, mediante los mecanismos idóneos y de democracia directa previstos en la Constitución, las leyes y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 12. Los Concejales deberán informar sobre sus actividades anualmente a los habitantes y vecinos de La Magdalena Contreras, mediante los mecanismos idóneos y de democracia directa previstos en la Constitución, las leyes y este Reglamento.</p>	<p>La modificación se realiza con base a los Artículos 82 y 103 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 13. El o la Titular de la Alcaldía para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, designará y removerá libremente a los servidores públicos a cargo de las unidades administrativas por lo que estarán subordinados al mismo y se auxiliará de las unidades administrativas necesarias de conformidad con las características propias de la demarcación, el presupuesto autorizado y los manuales de organización y procedimientos. Los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas ejercerán las funciones propias de sus competencias y serán responsables</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Con base al Artículo 83 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los Concejales no pueden realizar acciones de gobierno o de administración pública. Por lo que en el presente reglamento no se deben delimitar acciones de un funcionario público.</p>

<p>por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones.</p>		
<p>Artículo 14. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, de conformidad con las leyes en la materia.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina por existir una sobrerregulación en el presente numeral, ya que en el Artículo 15 se contemplan los aspectos necesarios sobre la participación ciudadana necesaria en el Concejo.</p>
<p>Artículo 15. El Concejo garantizará, en su ámbito de competencia, la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de interés a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Promoverá el pleno respeto de los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 15. El Concejo garantizará, en su ámbito de competencia, la participación de los habitantes y vecinos de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de interés a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Promoverá el pleno respeto de los derechos humanos.</p>	<p>Se propone incluir la figura de los vecinos descrita en las definiciones del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 16. El Concejo contará con una contraloría ciudadana a título honorífico, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, se integren a una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de la Alcaldía, conforme a las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 16. El Concejo podrá contar con una contraloría ciudadana a título honorífico, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, se integren a una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de la Alcaldía, conforme a las leyes aplicables.</p>	<p>Los contralores ciudadanos son voluntarios, por lo que no se garantiza la presencia regular de los mismos en las sesiones del Concejo. Por cuestiones de operatividad es necesario considerar que en caso de no contar con la contraloría, no habrá afectaciones en el funcionamiento del Concejo.</p> <p>Además, se propone incluir el acento en "título" para que el párrafo cuente con la ortografía correcta.</p>

7